



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2244-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que reforma los artículos 365, 373, 377, 386 y 390 y adiciona el artículo 391 Tris de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y previsión social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. del Carmen Martínez Santillán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Agregar a los elementos que debe contener el registro de un Sindicato, la firma a las listas que los sindicatos de competencia federal deben remitir por duplicado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los de competencia local a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Establecer que cualquier trabajador podrá solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato, misma que deberá de ser entregada dentro del plazo de diez días. Asentar que Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, realizarán de oficio una investigación, cuando un solo sindicato tenga la titularidad de dos o más contratos colectivos de trabajo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Revisar y corregir el nombre de la ley que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, corregir el “tris” añadido por el infijo “ter”, en el artículo 391 propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I. ...

II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III. y IV. ...

...

Artículo 373. ...

...

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

...

...

...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA DE DECRETO QUE LOS ARTÍCULOS 365 FRACCIÓN II, 373 PÁRRAFO TERCERO, 377 FRACCIÓN III, 386 y 390; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 391 TRIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 365 fracción II, 373 párrafo tercero, 377 fracción III, 386 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional, para quedar como siguen:

Artículo 365. (...)

I. (...)

II. Una lista con el número, nombres, **firmas** y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III. (...)

IV. (...)

Artículo 373. (...)

(...)

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato, **misma que deberá de ser entregada dentro del plazo de diez días.**

(...)



Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

I. ...

II. ...

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

...

Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 377.- (...)

I. (...)

II. (...)

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros, **anexando la documentación que así lo acredite.**

(...)

Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores, **previo el acuerdo de la asamblea o asambleas**, y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, **previo el acuerdo de la asamblea del sindicato de que se trate**, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 391 TRIS de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional, para quedar como siguen:

Artículo 391 TRIS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, realizarán de oficio una investigación, cuando un solo sindicato tenga la titularidad de dos o más contratos colectivos de trabajo, a efecto de determinar que el referido



	<p>sindicato efectivamente representa a los trabajadores de la fuente de trabajo con la que se firma el contrato. Si de la investigación realizada se determina que el sindicato no representa a los trabajadores de la fuente de trabajo con la que se firmó el contrato, el mismo será nulo de pleno derecho.</p>
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL